

**CG531/2009**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA C. LAURA LIRA URBINA, DELEGADA FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y OTRAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JL/VER/160/2009.**

Distrito Federal, 21 de octubre de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha seis de julio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con el número CD/061/2009, signado por el Consejero Presidente del 17 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, Lic. Felipe de Jesús Martínez García, mediante el cual remite la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, C. Lic. Casimiro Rey Méndez Cano y las CC. Ana María Bravo Moreno y Martha Rosa Cortés Corro, la primera por su propio derecho y en representación de la menor de nombre María Monserrat Montalvo Bravo y la segunda, por su propio derecho y en representación de las menores Rosalía y Yesica de apellidos Hermida Cortés y su señor padre Valentín Cortés Laureano, en contra de los siguientes servidores públicos CC. Aracely Pérez Hernández, Beatriz Cruz Cruz, y Laura Lira Urbina, las dos primeras en su carácter de Vocal de Oportunidades y Coordinadora Municipal de Oportunidades de la Colonia Benito Juárez y regidora 3 del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, respectivamente; y la última, como Delegada Federal en dicha entidad federativa de la Secretaría de Desarrollo Social, así como del Partido Acción Nacional, por hechos que en su opinión transgreden el acuerdo CG39/2009 aprobado por el Consejo general del Instituto Federal Electoral y violación al principio de imparcialidad previsto por el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, documento que en la parte que interesa refiere:

### **HECHOS**

1.- *La que suscribe ANA MARIA BRAVO MORENO, por mi propio derecho y en representación de mi menor hija MARIA MONSERRAT MONTALVO BRAVO, tal y como lo justifico con la copia del acta de nacimiento con número de folio 1607125, desde el año 2005, somos beneficiarios del Programa de Oportunidades, en virtud de que mi menor hija MARÍA MONSERRAT MONTALVO BRAVO, cursa actualmente el segundo semestre de Bachillerato en el CEBETIS 17 de Carlos A. Carrillo, Ver., y recibe apoyo económico por un importe de \$1,560 pesos aproximadamente de dicho Programa que tengo asignado el número de cuenta 010000285-0082327721 en la Institución Bancaria de BANSEFI, en el cual nos depositan cada dos meses dicho importe, o bien de manera directa nos lo entregan, de igual forma, tiene asignado cada beneficiario una tarjeta de Citas para la Familia, expedida por el programa de Oportunidades y la Secretaría de Salud, Gobierno Federal, a nombre del Titular de la Familia, con número de tarjeta 3004500010236102, y número de expediente familiar 210-01/09, en la cual se registran las asistencias de los Talleres que se dan en el Hospital a todos los integrantes de su familia que son 4; mi esposo JUAN MONTALVO CARVAJAL, mi hijo CARLOS ALBERTO MONTALVO BRAVO, y mi hija la cual recibe el apoyo del Programa, y que por ser menor de edad soy quien la represento, los miembros de mi familia nos identificamos con el Formato 1 o F1 – Integrantes Registrados de la Familia, dicho formato nos llega cada año, por el SEDESOL o Oportunidades.*

2.- *Por lo que respecta a la C. MARTHA ROSA CORTES CORRO, en iguales términos por mi propio derecho y en representación de mis menores hijas ROSALIA y YESICA de apellidos HERMIDA CORTES, la primera de 14 años de edad y la segunda de 10 años, arriba nacidas en esta ciudad de Cosamaloapan, así como también en representación de mi padre VALENTIN CORTES LAUREANO, quien se encuentra enfermo de Parkinson y recibe el apoyo de 70 y mas, soy titular del Programa de Oportunidades, y comparezco ante esta Autoridad, en virtud de que mis menores hijas ROSALIA y YESICA de apellidos HERMIDA CORTES, actualmente la primera cursa el segundo año de Secundaria en la Escuela Técnica Industrial número 5 de esta Ciudad de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, y la segunda, estudia el cuarto año de primaria en la Escuela Primaria Benito Fentanes de esta ciudad, tenemos asignado*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

*el número de cuenta 008-231845-5 (cuenta vieja) y 0018915041 (cuenta nueva) en la Institución Bancaria de BANSEFI, recibimos un importe de \$2,640,00.00 pesos, cada dos meses, de igual forma, tenemos asignado cada beneficiario una Tarjeta de Citas para la Familia, expedida a nombre de la titular de la Familia, con número de tarjeta 3004500010237302, y número de expediente familiar 049 – 01/09, en la cual se registran las asistencias de los Talleres que se dan en el Hospital a todos los integrantes de la familia, en mi familia somos 5 integrantes activos HERMIDA GUAMAN LEONEL, mi esposo, HERMIDA CORTES ROSALIA, mi hija, HERMIDA CORTES JESICA, mi hija menor, VALENTIN CORTES LAURIANO padre de la suscrita MARTHA ROSA CORTES CORRO. Cabe señalar, que por ser menores de edad mis hijas soy quien las represento y mi señor padre por estar enfermo de Parkinson de igual forma lo represento, los miembros de mi familia nos identificamos con el Formato 1 o F1 –Integrantes Registrados de la Familia, dicho formato nos llega cada año, signado por la SEDESOL y Programa de Oportunidades.*

*3.- Que cada mes todos los integrantes de las familias apoyadas por el Programa de Oportunidades debemos de ir a los Talleres que imparte el IMSS, sin embargo estas se suspendieron con motivo del virus de la Influenza en el Hospital del IMSS, pero resulta que en fecha 16 de junio del año en curso, aproximadamente después de esto, se llevo a efecto una reunión de todos los beneficiarios del Programa de Oportunidades, Vivir Mejor y 70 y más, como de costumbre en el Campo Deportivo 42 ubicado en la Calle Rayón esquina Porfirio Díaz, de la ciudad de Cosamaloapan, en la cual acudieron los 4 Vocales del Programa de Oportunidades que coordinan a las Colonias de Las Maravillas, Colosio, Benito Juárez, Ocampo, el Cocal y El Empalme, es menester señalar que dichas Vocales coordinan cada una de ellas un grupo de 25 a 30 personas beneficiadas, y a su vez cualquier mensaje que tengan que transmitir la Coordinadora Municipal o Enlace Municipal de Oportunidades, nos lo instruyen o indican a través de dichas Vocales, en este Municipio la enlace es la C. BEATRIZ CRUZ CRUZ, quien también es Regidora 3 del Municipio de Cosamaloapan, Ver., resulta que en esa reunión eran un total de aproximadamente como 100 personas.*

*4.- Ahí fuimos amenazadas y coaccionadas por el Vocal de la Colonia Benito Juárez, de nombre ARACELY PEREZ HERNÁNDEZ, pues al hacer uso del micrófono en plena reunión de varias Colonias de Coasamaloapan, nos argumentó de viva voz que en este periodo de elecciones no teníamos que identificarnos con ningún partido que no*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

*fuera el Federal o sea el PAN, que no teníamos que participar en ninguna reunión o mitin político y mucho menos ser Representante de Partido en alguna casilla en fecha 05 de julio del año en curso, y además que no tuviéramos propaganda pagada en nuestras casas, ya que el día 5 de Julio del presente, habrá supervisores del Programa de Oportunidades, vivir mejor y 70 y más, en todo el Distrito 17, y si nos sorprendían realizando alguna de estas actividades, como ocupar cargos de Representantes de partido en alguna casilla, nos quitarán el Beneficio del Programa de Oportunidades que las suscritas estamos percibiendo, señalando que solo nos comentaba de las consecuencias y que reflexionaríamos, pues advertidas estábamos.*

*Luego, ARACELY hizo hincapié que no tenemos que ocupar cargos públicos como el de 'Representantes de Partido ante las Casillas', y se dirigió precisamente a ANA MARÍA BRAVO MORENO, en forma directa y con el micrófono delante de todos los asistentes que eran aproximadamente como 100 personas del Programa de Oportunidades, Vivir Mejor y 70 y más, recalcó que: '...es como tu ANA MARÍA, que ocupas un cargo de Jefa de Manzana y Presidenta de Seccional y de Representante del partido ante la casilla por el Partido Revolucionario Institucional, y tienes que dejar a un lado todo eso, incluso de tener propaganda pegada en tu casa, por favor quita esa lona que tienes colgada en el comedor de tu casa y de ir a mítines...', pues efectivamente resulta que la suscrita ANA MARÍA, tengo pegada propaganda del Candidato a Diputado Federal José Tomas Carrillo Sánchez, por el Distrito 17 de Cosamaloapan, y soy Representante del Partido Revolucionario Institucional, por la sección 1094, casilla B, Propietario 1; al igual que, MARTHA ROSA CORTES CORRO, quien es Representante por el Partido Revolucionario Institucional, sección 1094, casilla C1, Suplente. En los mismos términos se encuentra una compañera de nombre RAMONA LÓPEZ SALVADOR, la cual definitivamente la Vocal de Oportunidades Araceli Pérez Hernández, acudió a quitarle a su casa un pendón del Candidato del PRI, pues ella nos comento dicha situación y además era Representante del Partido Revolucionario Institucional ante casilla 1094, la cual en el primer registro estaba considerada, pero en las modificaciones últimas, renunció a dicho nombramiento, la cual no quiso acudir a las instancias oficiales para hacer de conocimiento de ello, las suscritas ciudadanas tenemos temor y miedo fundado, motivo por el cual, ambas interpusimos una Denuncia Penal por los Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas contemplado en los artículos 282 y por Delitos Electorales contemplados en el numeral 407 fracción I y II del*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

*Código Penal Federal, es decir, contra Servidores Públicos por Coacción o condicionamiento al Voto y/o la responsabilidad que les resulte, y hoy ante Ustedes por el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el numeral 134 de la Constitución, y/o la utilización del Programa de Oportunidades y manipulación de dicho Programa Federal, haciendo perder el espíritu social del programa Federal, haciéndolo ver y convirtiéndolo en un Programa Electorero, para efectos de que Ustedes las autoridades protejan nuestro derecho.*

*5.- Después de la reunión en el Campo Deportivo, un poco más tarde nos trasladamos a su domicilio y nos indicó Araceli Pérez Hernández, Vocal de Oportunidades que esas instrucciones se les dieron los de SEDESOL, la Enlace Municipal o Coordinadora Municipal de nombre Beatriz Cruz Cruz y pues que ella nos comentó dicha situación en buen plan pues de lo contrario 'nos sería suspendido en forma definitiva nuestro beneficio de oportunidades.*

*6.- Por lo que la Vocal Araceli Pérez Hernández y la C. Beatriz Cruz Cruz Regidora 3ª del Municipio de Cosamaloapan y/o Coordinadora Municipal de Oportunidades o Enlace Municipal, en conjunto con la Delegada Estatal de la Secretaria de Desarrollo Social como funcionarias públicas de la SEDESOL y el Municipio, violentan el Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice: **(se transcriben)***

*En relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al emitir un mensaje en el sentido de que las beneficiarias del programa de Oportunidades no pueden ser Representantes de Partido ante Casilla, incluso que no pueden ir a mítines, ni tener propaganda del Partido en sus casas, por el hecho de recibir un recurso público de un programa social las agraviadas ANA MARÍA BRAVO MORENO es Representante del Partido Revolucionario Institucional, por la sección 1094, casilla B, en su calidad de Propietaria 1, al igual que, MARTHA ROSA CORTES CORRO, quien es Representante por el partido Revolucionario Institucional, en la sección 1094, casilla C1, en calidad de Suplente, y que el día 5 de julio del presente año, por dicha amenaza o coacción para que emitan a favor del PAN o Gobierno Federal o del Candidato del Gobierno Federal Francisco Arano Montero, su voto y el de su familia, y además con la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

*coacción o amenaza donde coartan la libertad de sus derechos políticos electorales que marca el artículo 9 Constitucional, pues las advirtieron que no deberán presentarse ese día a desempeñar su Representación del Partido Revolucionario Institucional ante la Casilla que les corresponde, pues de hacer caso omiso, ya que ese día serán supervisadas todas las casillas del Distrito 17 por Personal del Programa de Oportunidades y en caso, de encontrarse ahí les quitaran dicho beneficio, **este hecho consumado, pone en total desventaja al Candidato a Diputado Federal por el Distrito 17 José Tomas Carrillo Sánchez**, pues se está violando la equidad en la contienda al existir serias violaciones que señala el numeral 134 Constitucional, pues la vocal de Oportunidades. La Regidora, 3ª del Municipio de Cosamaloapan y la Delegada de Sedesol en el Estado de Veracruz, se encuentran amenazando y coaccionando a las personas mas vulnerables del Programa Oportunidades, a través del uso de recursos públicos federales, coincidiendo su conducta infractora en el acuerdo número 39/09, donde se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de los recursos públicos a que se refiere el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Federales en relación con el 134 párrafo séptimo de la Constitución, de acuerdo a los siguientes Considerandos:*

**TERCERO, DIEZ, QUINCE, (se transcriben)**

*Ahora bien, ya dentro del Acuerdo sobre la emisión de Reglas contrarias al Principio de Imparcialidad, en el Acuerdo Primero, establece que. En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del 347 párrafo 1 inciso c), son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive por todos los delegados federales o servidores de cualquier ente público según sea el caso:*

*1.- Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales locales o municipales, para provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición, a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electora; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

*o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*

*En consecuencia, la Vocal de Oportunidades, la Regidora 3 del Municipio de Cosamaloapan, y la Delegada Estatal de SEDESOL, se encuentra realizando proselitismo electoral al condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, a la emisión del voto a favor del PAN y su Candidato y/o Gobierno Federal y además a que se abstengan de no asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de las casillas que les corresponde atender; aunado a ello, que de las 40 secciones del Municipio de Cosamaloapan y del Registro de Representantes de Partido Revolucionario Institucional en este Municipio nos arroja una lista de 24 personas que tienen dicho apoyo y que se encuentran en iguales circunstancias que ANA MARÍA y MARTHA ROSA, pues fueron amenazadas de no asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla como Representantes del PRI, siendo todo ello contrario al principio de imparcialidad, y por ende, provoca inequidad entre los contendientes en este proceso electoral 2008-2009, y procede que se les infraccione por esta conducta reiterada por parte de dichas Servidoras Públicas.*

*Por consiguiente se debe iniciar el Procedimiento Administrativo en contra de estos servidores públicos en los términos señalados en los artículos 341, base 1, incisos f), 347, base 1, incisos c), d), e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

### **PRUEBAS**

Los denunciantes ofrecieron las siguientes pruebas:

**a) Documental pública:** Consistente en el Acta de nacimiento de la menor María Monserrat Montalvo Bravo

**b) Documental privada:** Consistente en copia de la tarjeta de citas, expedida por el Programa de Oportunidades y/o Secretaría de Salud, para la Familia del titular o responsable de la familia Ana María Bravo Moreno, número de tarjeta 3004500010236102, con número de expediente familiar 210 01/09.

**c) Documental privada:** Consistente en copia del Formato 1. Integrantes Registrados de la Familia, con número de folio del titular 3004500010236102, identificador de familia número 808009272, a nombre del Titular Ana María Bravo Moreno, expedido por la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

Secretaría de Desarrollo Social o SEDESOL, Gobierno Federal, Programa de Oportunidades.

**d) Documental privada:** Consistente en copia del Contrato de la Institución Bancaria BANSEFI, con número de contrato 08-2327721 a nombre de la C. Ana María Bravo Moreno.

**e) Documentales públicas:** Consistentes en Actas de nacimiento de las menores Rosalía y Yesica de apellidos Hermida Cortés y del C. Valentín Cortés Laureano con número de folio 123788.

**f) Documental pública:** Consistente en copia de la Tarjeta de citas, expedida por el Programa de Oportunidades y/o Secretaria de Salud, para la Familia del titular o responsable de la familia Martha Rosa Cortés Corro, número de tarjeta 3004500010237302, con número de expediente familiar 049 01/09.

**g) Documental pública:** Consistente en Formato 1, Integrantes Registrados de la Familia, con número de folio del titular 3004500010237302, identificador de familia número 808009419, a nombre del Titular Martha Rosa Cortés Corro, expedido por la Secretaria de Desarrollo Social SEDESOL, Gobierno Federal, Programa de Oportunidades.

**h) Documental pública:** Consistente en Contrato de la Institución Bancaria BANSEFI, con número de contrato 008-231845-5 (cuenta vieja) 0018915041 (cuenta nueva) a nombre de la C. Martha Rosa Cortés Corro.

**i) Documental pública:** Consistente en acuse de recibo de la Denuncia de fecha 22 de junio del presente año interpusieron Ana Maria Bravo Moreno Y Martha Rosa Cortes Corro, ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Cosamaloapan, así como la ampliación de denuncia de fecha 29 de junio del presente año, radicada bajo el número de investigación ministerial 706/09, Mesa IV.

**j) Documental pública:** Copia del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**k) Documental de informes:** consistente en Oficio con sello de recibido en fecha 29 de junio del presente año, dirigido a la Sindica Única del Municipio de Cosamaloapan, Ver.

**l) Documental de informes:** consistente en oficio con sello de recibido de fecha 29 de junio del año en curso, dirigido a la Delegada de SEDESOL en el Estado de Veracruz, Ver.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

**m) Documental privada.** Consistente en una relación de 23 personas que son representantes del partido ante casilla y que tienen apoyo de Programa de Oportunidades, Vivir Mejor o 70 y más, y que puede que el día 5 de julio por dicha amenaza o coacción de las funcionarias no se presenten ante la casilla, solicitando que se certifique y se verifique si efectivamente son Representantes del Partido Revolucionario Institucional.

**n) La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.**

**II.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

*Distrito Federal, a diecisiete de agosto de dos mil nueve.-----*

*Se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD/061/2009, signado por el Consejero Presidente del 17 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, Lic. Felipe de Jesús Martínez García, mediante el cual remite la denuncia presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, C. Lic. Casimiro Rey Méndez Cano y las CC. Ana María Bravo Moreno y Martha Rosa Cortés Corro, la primera por su propio derecho y en representación de la menor de nombre María Monserrat Montalvo Bravo y la segunda, por su propio derecho y en representación de las menores Rosalía y Yesica de apellidos Hermida Cortés y su señor padre Valentín Cortés Laureano, en contra de los siguientes servidores públicos CC. Aracely Pérez Hernández, Beatriz Cruz Cruz, y Laura Lira Urbina, las dos primeras en su carácter de Vocal de Oportunidades y Coordinadora Municipal de Oportunidades de la Colonia Benito Juárez y regidora 3 del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, respectivamente; y la última, como Delegada Federal en dicha entidad federativa de la Secretaría de Desarrollo Social, así como al Partido Acción Nacional, por hechos que en su opinión transgreden el acuerdo CG39/2009 aprobado por el Consejo general del Instituto Federal Electoral y violación al principio de imparcialidad previsto por el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor.-----*

***VISTO** el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 14, 16, 41, base III; y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos c) y e); 358, párrafo 1; 361, párrafo 1; 362, párrafos 1, 2, 6, 7, 8, 9; 364 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho.-----*

***SE ACUERDA: 1.** Fórmese y radíquese el expediente, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPRI/JL/VER/160/2009** y agréguese los escritos de cuenta y anexos que se acompañan; **2.** En virtud de que la denuncia se refiere a la violación de los principios de imparcialidad y equidad por la utilización de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

*programas sociales con la finalidad de presionar y coaccionar el voto de los ciudadanos en beneficio del Partido Acción Nacional, el presente asunto debe tramitarse como un procedimiento administrativo sancionador ordinario; 3. Dese inicio al procedimiento administrativo sancionador ordinario y para tal efecto córrase traslado y emplácese al Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario o suplente ante el 17 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz y a las CC. Aracely Pérez Hernández, Beatriz Cruz Cruz, y Laura Lira Urbina, las dos primeras en su carácter de Vocal de Oportunidades y Coordinadora Municipal de Oportunidades de la Colonia Benito Juárez y regidora 3 del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, respectivamente; y la última, como Delegada Federal en dicha entidad federativa de la Secretaría de Desarrollo Social, en los domicilios que se señalan en la denuncia, con copia autorizada de este acuerdo, de la denuncia y anexos que se acompañan, para que dentro del término de ley formulen su contestación y ofrezcan las pruebas que a su interés convengan; 4. Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, para que en auxilio de esta autoridad electoral notifique el presente acuerdo a los denunciados que se indican y una vez realizado, remita de inmediato los acuses de recibo correspondientes; y 5. Para estar en posibilidad de allegarse elementos tendentes a la resolución del asunto, gírense atentos oficios a los CC. Síndica Única del Municipio de Cosamaloapan y a la Delegada de SEDESOL en el estado de Veracruz, para el efecto de que dentro del término improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, den respuesta a lo siguiente: La C. Síndica Única del Municipio de Cosamaloapan, Veracruz, deberá precisar: a) El nombre completo y cargo que ocupa el Coordinador Municipal de Oportunidades; b) El nombre completo y cargo que ocupa el Enlace Municipal de Oportunidades del H. Ayuntamiento; c) El nombre completo y cargo que ocupa el Regidor de ese Ayuntamiento de Cosamaloapan, Ver.; d) Mencione cuantas Vocales de Oportunidades hay en todo el Municipio de Cosamaloapan, Ver.; e) Proporcione sus nombres y direcciones, así como a qué Colonias pertenecen; f) Informe cuantas personas reciben el beneficio de Programa de Oportunidades, Vivir Mejor, 70 y más, informando de todos los beneficios del Programa de SEDESOL. e) Proporcione el nombre de la Vocal de Oportunidades de la Colonia Benito Juárez, de Cosamaloapan, Ver. Así como su dirección. Por su parte, la Delegada de SEDESOL en el estado de Veracruz, deberá informar lo siguiente: a) El nombre completo y cargo que ocupa el Coordinador Municipal de Oportunidades; b) ) El nombre completo y cargo que ocupa el Enlace Municipal de Oportunidades del H. Ayuntamiento; c) ) El nombre completo y cargo que ocupa el Regidor de ese Ayuntamiento de Cosamaloapan. Ver.; d) Mencione cuantas Vocales de Oportunidades hay en todo el Municipio de Cosamaloapan, Ver.; e) Proporcione sus nombres y direcciones, así como a qué Colonias pertenecen; f) Informe cuantas personas reciben el beneficio del Programa Oportunidades, Vivir Mejor, 70 y más, informando de todos los beneficios del Programa de SEDESOL.; g) Proporcione el nombre de la Vocal de Oportunidades de la Colonia Benito Juárez, de Cosamaloapan, Ver. , así como su dirección.-----  
Hecho lo anterior dese cuenta con los autos.-----*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

III. Con fechas 9, 21 y 22 de septiembre se recibieron los escritos firmados por las CC. Beatriz Cruz Cruz y Araceli Pérez Hernández, la primera en su carácter de Enlace Municipal del Programa Oportunidades y Regidora Tercera del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz y la segunda como Vocal de Vigilancia de la Col. Benito Juárez, del citado programa; el escrito firmado por la Profra. Elena Zamorano Aguirre, en su carácter de Síndica Única del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz; el escrito firmado por el C. Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; el escrito signado por la C. Adriana Campos López, en su carácter de Abogada General y Comisionada para la Transparencia y Representante del Titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz y el escrito signado por los CC. Lic. Marco Antonio Martín Menes Couttolenc, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Cosamaloapan, Veracruz, Ana María Bravo Moreno y Martha Rosa Cortés Corro, mediante el cual se desisten de la queja y ratificado ante el Notario Público número 2 en la ciudad de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz.

Este último escrito es del siguiente tenor:

*“ Que por medio del presente escrito venimos a **desistirnos a nuestro entero perjuicio** y del Instituto político que represento y pertenecemos de la queja interpuesta en contra de **ARACELY PÉREZ HERNÁNDEZ, BEATRIZ CRUZ CRUZ y LAURA LIRA URBINA**, las dos primeras en su carácter de Vocal de Oportunidades y Coordinadora Municipal de Oportunidades de la Colonia Benito Juárez y Regidora 3ª. del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, respectivamente y la última en su carácter de Delegada Federal en el estado de Veracruz de la Secretaría de Desarrollo Social.”*

IV. Con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

*“Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil nueve.-----  
Se tiene por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación: 1. El escrito de contestación a la denuncia que formula la C. Beatriz Cruz Cruz, en su carácter de Enlace Municipal del Programa Oportunidades y Regidora Tercera del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz; 2. El escrito de contestación a la denuncia que formula la C. Araceli Pérez Hernández, en su carácter de Vocal de Vigilancia de la colonia Benito Juárez del Programa Oportunidades del H.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz; **3.** El escrito de contestación a la denuncia que formula la C. Profra. Elena Zamorano Aguirre, en su carácter de Sindica única del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz; **4.** El escrito de contestación a la denuncia que formula el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **5.** El escrito de contestación a la denuncia que formula la C. Adriana Campos López, en su carácter de Abogada General y Comisionada para la Transparencia y representante del Titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz; y **6.** El escrito de desistimiento de la denuncia firmado por el C. Marco Antonio Martín Menes Couttolenc, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa y las CC. Ana María Bravo Moreno y Martha Rosa Cortés Corro, ratificado ante el Notario Público número 2 de la Décimo Octava demarcación notarial con residencia en la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz, Lic. Humberto Ramos Riquer.-----

**V I S T O**

el estado que guardan los autos del presente expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, párrafo 1, Inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, -----**SE ACUERDA:** **1.** Agréguese a sus autos la documentación de cuenta, para que surta los efectos legales conducentes; **2.** Téngase por contestada la denuncia que dio origen al expediente citado al rubro, en los términos en que lo hacen los CC. Beatriz Cruz Cruz, en su carácter de Enlace Municipal del Programa Oportunidades y Regidora Tercera del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz; Araceli Pérez Hernández, en su carácter de Vocal de Vigilancia de la colonia Benito Juárez del Programa Oportunidades del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz; Profra. Elena Zamorano Aguirre, en su carácter de Síndica Única del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz; el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por ofrecidas las pruebas que se mencionan y por objetadas las pruebas de los denunciantes en los términos en que lo aduce el representante propietario del Partido Acción Nacional; asimismo, no se acepta la contestación que formula la C. Adriana Campos López, en su carácter de Abogada General y Comisionada para la Transparencia y representante del Titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Veracruz; pues, no obstante que menciona que su personería pretende acreditarla con la exhibición de copia certificada de su nombramiento, el mismo no se acompaña y no se encuentra relacionado en el acuse de recibo de la documentación anexa, sin que sea necesario que se le requiera para que subsane tal omisión, por las razones que a continuación se exponen; **3.** En virtud de que la denuncia que dio origen al presente expediente fue admitida y del examen de las constancias hasta la fecha integradas al expediente se advierte que no existen elementos que determinen la imputación de hechos graves, ni se vulneran los principios rectores de la función electoral, se acepta el desistimiento, por lo que debe notificarse este acuerdo a las partes a la brevedad posible; y **4.** En consecuencia, se ordena elaborar el proyecto de resolución en el que se proponga el sobreseimiento del procedimiento

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

*administrativo sancionador ordinario, contemplado en el Libro Séptimo, Título  
Primero, Capítulo Tercero del código federal electoral.-----*

V. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha quince de octubre de dos mil nueve, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

**SEGUNDO.** Que por tratarse de una cuestión de orden público, en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

**TERCERO.** Que en términos del artículo 362, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conjuntamente con lo dispuesto por los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 32 párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y

Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procedió a analizar el escrito de denuncia para determinar lo conducente respecto del escrito de desistimiento presentado por los denunciantes.

Ahora bien, los denunciantes en el escrito de queja basaron sus motivos de inconformidad en el siguiente hecho:

a) La violación al principio de imparcialidad por parte de las servidoras públicas denunciadas establecido en el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del código de la materia, que a la letra establece:

***“Artículo 347***

***1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:***

***...***

***c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.”***

Al efecto, adujo que todos los delegados federales, locales o municipales condicionaban la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales a la promesa de demostración del voto a favor del Partido Acción Nacional.

Una vez que la denuncia fue admitida a trámite y dentro del término en que se verificaba la investigación de los hechos con la rendición de los informes atinentes, se presentó el escrito de desistimiento firmado por los CC. Lic. Marco Antonio Martín Menes Couttolenc, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Cosamaloapan, Veracruz, Ana María Bravo Moreno y Martha Rosa Cortés Corro, mediante el cual se desisten de la queja, ratificado ante el Notario Público número 2 en la ciudad de Cosamaloapan de Carpio.

Con base en las circunstancias particulares del caso, esta autoridad electoral considera que debe acogerse la petición de los quejosos en virtud de lo siguiente:

En términos gramaticales según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española las palabras desistir y desistimiento tienen las siguientes acepciones:

**desistir.** (Del lat. *desistĕre*).

1. intr. Apartarse de una empresa o intento empezado a ejecutar o proyectado.
2. intr. *Der.* Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal.

**desistimiento.**

1. m. Acción y efecto de desistir.

El desistimiento en el plano jurídico consistente en una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que el actor tiene de renunciar al proceso iniciado por él en cualquier etapa del procedimiento, por lo que constituye una forma de terminar la relación jurídica procesal existente entre las partes, sin que el tribunal de que se trate se pronuncie sobre la materia sustancial de las pretensiones del demandante.

La doctrina distingue dos clases de desistimiento el de la demanda y el de la acción o pretensión.

En el caso del desistimiento de la demanda implica sólo la pérdida de la instancia, por lo cual no se extingue el derecho a hacer valer las mismas pretensiones substanciales, mediante el ejercicio de una acción, ya sea en la misma vía si subsiste la oportunidad conforme a la ley que la regule, verbigracia si se encuentra dentro de los plazos fijados para tal ejercicio, o en una vía diferente, toda vez que no existió decisión jurisdiccional en cuanto al fondo del asunto y el actor no renunció al ejercicio de la acción.

En cambio, el desistimiento de la pretensión sí trae como efecto la pérdida del derecho que el actor hizo valer en el juicio, como si renunciara a la pretensión jurídica, de tal manera que esta manifestación no sólo impide la posibilidad de que sea reproducido en un nuevo proceso, sino que extingue la pretensión jurídica, por lo que no podrá promoverse en lo sucesivo otro juicio por el mismo objeto y causa.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

En la materia electoral, debe recordarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación con clave de expediente SUP-RAP-003/2002, determinó que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, en cada caso particular, debe apreciar y calificar, si se admite el desistimiento de una queja o denuncia por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que debía de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento habría de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

Tales elementos se contienen en el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008 y que es del siguiente tenor:

**“Artículo 32**

*Sobreseimiento*

*1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*(...)*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.”*

En el caso, se advierte que ninguno de los supuestos que podrían impedir la aceptación del desistimiento se actualiza en la especie, dado que la denuncia refiere la violación al principio de imparcialidad por parte de las servidoras públicas denunciadas establecido en el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del código de la materia, al manifestar sustancialmente que todos los delegados federales, locales o municipales condicionaban la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales a la promesa de demostración del voto a favor del Partido Acción Nacional, situación esencial que no está demostrada, porque de las diligencias de investigación vinculadas a los hechos denunciados, no se demuestra ni siquiera indiciariamente que tales afirmaciones fueran ciertas, pues para acreditar esas circunstancias, se estaba acreditando quienes son las personas que fungen como enlaces o tienen a su cargo la misión de coordinar la

entrega de diversos recursos de programas de gobierno por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y la Delegada Federal de dicha entidad con los beneficiarios del programa y dentro de las pruebas aportadas ninguna de ellas acredita en lo más mínimo que permita inferir que la imputación de hechos pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, estuvieran afectando el interés colectivo o la transparencia con que deben conducir sus actividades los servidores públicos de referencia.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso c), 16, párrafo 1, inciso b) y 32, párrafo 1 inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, (este último ya transcrito) corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por ser el órgano competente para la aplicación del procedimiento sancionador, para formular el proyecto de sobreseimiento.

Los artículos invocados en la parte que interesa son del siguiente tenor:

*“Artículo 363  
(...)*

*2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*(...)*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho (sic) lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.*

**Artículo 14**

*Órganos competentes*

*1. Son órganos competentes para la aplicación del procedimiento sancionador los siguientes:*

*(...)*

*c) La Secretaría del Consejo General.*

*(...)*

**Artículo 16**

*Facultades y obligaciones de la Secretaría*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

1. *Son facultades de la Secretaría:*

(...)

*b) Analizar las denuncias o quejas presentadas, para determinar su admisión o en su caso formular el proyecto de desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."*

Consecuentemente, si la denuncia que dio origen al expediente en que se actúa fue admitido a trámite y a lo anterior se suma el hecho de la expresión de la voluntad de los denunciantes que desisten de su instancia, antes estas circunstancias particulares del asunto que se analiza, esta autoridad estima que no existen elementos que puedan justificar que los hechos denunciados constituyen de manera evidente, una imputación de hechos graves vinculados con la utilización de recursos públicos, pues está referido a aseveraciones dogmáticas realizadas por dos de las beneficiarias de esos programas que en forma alguna podrían demostrar la violación al principio de imparcialidad que debe garantizar todo servidor público y tampoco existe elemento fehaciente que acredite alguna vulneración a los principios rectores de la función electoral, toda vez que el expediente se encontraba en su etapa de análisis e investigación para su debida integración.

Por lo anterior, dadas las características especiales que reviste el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363, párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que la denuncia que dio origen al expediente citado al rubro fue previamente admitida, es evidente que por tal motivo, lo correcto, jurídicamente, es sobreseer la denuncia que dio origen al expediente citado al rubro.

**CUARTO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** la denuncia formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 17 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, en contra de las CC. Aracely Pérez Hernández, Beatriz Cruz Cruz, y Laura Lira Urdina, las dos primeras en su

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QPRI/JL/VER/160/2009**

carácter de Vocal de Oportunidades y Coordinadora Municipal de Oportunidades de la Colonia Benito Juárez y Regidora 3 del Ayuntamiento de Cosamaloapan , Veracruz, respectivamente, y la última, como Delegada Federal en dicha entidad federativa de la Secretaría de Desarrollo Social, así como del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto en el considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.- Notifíquese** a las partes.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**